

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Angel Escobar del cargo de Gobernador de la provincia de Leon; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo. Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Salvador Muro, Subgobernador de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerte-Ventura.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Eulogio Benayas del cargo de Gobernador de la provincia de Segovia, para que fué nombrado por mi Real decreto de 5 del actual; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado igual cargo en la provincia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. José de La Fuente Alcántara, electo para desempeñar igual cargo en la de Castellon.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. Federico Arias Pardiñas, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Bernabé

Lopez Bago, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Antonio Guerrero, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Santiago Luis Dupuy, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Gabriel Sanchez Alarcon, Gobernador de la provincia de Jaen, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Francisco Rubio, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Juan Alonso Colmenares, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Bernardo Lozano, Secretario del Gobierno de la de Cádiz.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Orden público en el Ministerio de la Gobernacion á D. Feliciano Perez Zamora, Oficial electo de la clase de primeros del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Oficial en comision de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Cayetano Bonafós Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á trece de Noviembre del mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El ministro de la Gobernacion.
FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Habiendo renunciado D. José de Zaragoza el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almagro, provincia de Ciudad-Real,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

DIRECCION GENERAL DE LOTE-RIAS.

Secretaria.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Josefa Antonia Garcia hija de D. Francisco, soldado del regimiento provincial de Ciudad-Real, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1863.—P. V., Jacinto Martinez—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 232.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 26 de Junio último, á que acompañan, un expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Granada, consultando qué garantías deben exigirse á los que, con arreglo á la ley de 21 de Febrero de 1861, se hacen préstamos reintegrables por los daños que sufrieron en las inundaciones ocurridas en el año anterior, y si en el caso de no tener efecto el reintegro, por resul-

tar aquellas insuficientes, contraerá responsabilidad la Junta auxiliar para la distribucion del crédito concedido con dicho objeto; y las dos instancias que elevan á S. M., varios interesados vecinos de los pueblos de Gupertujar, Carantamas y Quesitar, quejándose de lo excesivas que son las que propuso el Promotor Fiscal de Hacienda, en un dictámen de que aparece copia en el citado expediente, y manifestando que, de obligarse á prestarlas, seria para ellas ilusorio el beneficio que la referida ley quiso dispensar á las desgraciadas victimas de aquella calamidad.

En su consecuencia; Vistos los citados documentos y entre ellos una nota formada por la Contaduría de Hacienda pública de Granada, expresiva de las garantías que, en su concepto, deben exigirse para asegurar el reintegro de los préstamos.

Visto el artículo 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Vista la Real orden de 1.º de Mayo de 1861, comunicada por ese Ministerio á los Presidentes de las Juntas auxiliares, en que se dictaron reglas para la distribucion del crédito concedido por la mencionada ley de 21 de Febrero anterior:

Y vista por último, la Real orden de 28 de Noviembre siguiente, expedida por este de mi cargo.

Considerando, que en la base cuarta de la citada de 1.º de Mayo de 1861, se previenen expresamente las garantías que han de prestar los interesados que perciban cantidades en dicho concepto de préstamo, ó anticipo reintegrable.

Considerando, que cualesquiera que sean las reglas que posteriormente se hayan dictado; para que las oficinas ó funcionarios públicos, examinen si dichas garantías son bastantes para llenar el objeto con que se exigen, y no pueden referirse á otra cosa que á conocer si se hallan ajustadas á la citada base cuarta de la Real orden de 1.º de Mayo de 1861.

Considerando que, habiéndose acordado una medida general para dejar á cubierto, en los casos de que se trata, los intereses del Estado, es preciso atenderse en todos ellos á las bases contenidas en aquella Real orden; ya porque se ha dictado para un objeto único; ya porque ninguna de las reglas que cita en su dictámen el Promotor fiscal de Hacienda de Granada, establecidas para las fianzas de los empleados públicos es aplicable al mismo objeto; ya en fin, por que no habria razon para preferir una de las muchas que rigen en los diversos ramos de la Administracion.

Considerando: que la mision de los Promotores fiscales de Hacienda, al examinar las escrituras de fianza que presenten los interesados, no es de censurar, en absoluto, la suficiencia ó insuficiencia de las garantías prestadas, porque este punto se halla previa y expresamente determinado por la ley, sino la de calificar si dichas garantías son de las que la misma ley permite, y si los documentos presentados se hallan revestidos de las formalidades necesarias para que tengan fuerza bastante en juicio:

Considerando que, teniendo el carácter de una hipoteca expresa, la que se exige como garantía en la base cuarta de la citada Real orden de 1.º de Mayo de 1861, basta calificar por el funcionario á quien corresponda, si en la constitucion de tal hipoteca, se ha observado las reglas del derecho comun, para dejar á cubierto su responsabilidad dentro de la ley.

Considerando que, si bien en la citada Real orden de 1.º de Mayo, se fijó una base general para asegurar los intereses del Tesoro, esia no se desenvolvió, de manera que pudiera dar lugar á interpretaciones mas ó menos fa-

vorables á los particulares, y que con vendria determinar de un modo claro y esplicito, los limites, y la forma de aquellas obligaciones.

Y considerando por último, que las Juntas auxiliares de distribucion del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861, se hallan encargadas especialmente de inspeccionar y vigilar la recta inversion de las sumas, de calificar el verdadero derecho de los particulares incluidos en lista, y de asegurarse por medio de las facultades que las concede la base cuarta de la repetida Real orden de 1.º de Mayo de 1861, de si las garantías que presentan, son suficientes, en su concepto, para responder del reintegro, del préstamo; por lo cual no puede eximirse de la responsabilidad que con arreglo al mencionado art. 12 de la ley de Contabilidad, es exigible á todos los que intervienen ó aprueban las fianzas prestadas con aquel motivo; porque de otro modo, ni se concebiria el objeto de las Juntas auxiliares, ni seria justo que por omisiones, de que á nadie pudiera hacerse responsable, sufrieran perjuicios los intereses del Estado, S. M. de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, y lo informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha dignado mandar, que con devolucion del expediente y solicitudes citadas, manifieste á V. E.

1.º Que como garantía del reintegro de los préstamos ó anticipos, debe exigirse la fianza en papel del Estado, ó en fincas rústicas ó urbanas, cualquiera que sea el punto en que se hallen situadas.

2.º Que en el primer caso, el papel se considerará en cantidad suficiente á cubrir al precio corriente de cotizacion, el importe del préstamo; y en el segundo, el valor de las fincas, deberá excederle en una tercera parte mas.

3.º Que este valor se haga constar por los amillaramientos, presentándose ademas certificación que acredite la libertad de las fincas con veinte años de antelacion; y que en los casos que corresponda, conste asimismo la renuncia de la muger á su hipoteca legal.

Y 4.º Que cuando las garantías no resulten suficientes, por no estar conformes á las bases indicadas, debe ser exigible la responsabilidad á las Juntas auxiliares de distribucion del crédito concedido para las obligaciones de que se trata, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 11 de Noviembre de 1863.
Matias Bedoya.

OTRA NUN. 233.

Seccion de Fomento.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, este Go-

bierno civil, ha señalado el dia 4 de Diciembre de 1863, á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia, durante el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno y bajo mi presidencia, hallándose en la Seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Albacete 12 de Noviembre de 1863.
Matias Bedoya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... de 186 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
De Ocaña á Alicante.	Unico.	Desde el kilómetro 191 al 334	Conservacion	218.975,98
De Casas del Campillo á Valencia		Desde el kilómetro 1 al 10.		

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Anuncio.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 6 del mes actual, se ha servido conceder á los sugetos que á continuacion se expresan, ganaderos en esta provincia, la sal pura de fabrica que para la alimentacion de sus ganados tenian solicitada de la misma.

Table with columns: NOMBRE DEL GANADERO, Su vecindad, Cantidad de sal que se les consigna, FABRICAS. Quint. Lib. Includes names like Francisco Sanchez, Gonzalo Gonzalez y Maria Juana Esparcia, Domingo Sanchez, Miguel Lanuza, Juan Garrido, Leon Muñoz, Bernabé Idalgo, Pascual Gimenez de Córdoba, (terratiente), Villamalea.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados acudan á esta Administracion principal á recoger los oportunos libramientos, previo el ingreso de su importe en Tesoreria. Albacete 16 de Noviembre de 1863.—P. A., Manuel Robredo.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 18 de Diciembre de 1863 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

CLERO.

Urbanas. Menor cuantía.

Número del inventario.

69 del inventario antiguo y 599 idem moderno.—Una casa situada en la villa de Tobarra y su calle de Hellin, señalada con el núm. 56 de orden, procedente del Clero de dicha villa. Consta su superficie de 180 metros cuadrados. Linda dicha casa con José Nuñez Garcia, D. Manuel Romero y Romero y cerro de la Encarnacion. Produce de renta 143 reales anuales. Ha sido tasada en 5920 rs. y capitalizada en 2374 rs. Tipo en la subasta la tasacion. 70 id. id. y 600 id. id.—Otra casa situada en dicha villa de Tobarra y su calle del Correo, señalada con el número 2 de orden y de igual procedencia que la anterior. Consta su superficie de 298 metros cuadrados. Linda dicha casa con otra del Ayuntamiento, plazuela de la Iglesia y calle de id. Produce de renta 240 reales anuales. Ha sido tasada en 47988 rs. y capitalizada en 4520 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

71 id. id. y 601 id. id.—Otra casa situada en dicha villa de Tobarra y calle del Castillo, señalada con el número 2 de orden, y de igual procedencia que la anterior. Consta su superficie de 72 metros cuadrados. Linda dicha casa con el cerro de a Encarnacion y Francisco Simarrol. Produce de renta 24 rs. anuales. Ha sido tasada en 1532 rs. y capitalizada en 720 rs. Tipo en la subasta la tasacion. Esta finca está arrendada á D. Miguel Pedro Garcia, cuyo arrendamiento vence en 30 de Abril de 1864. 72 id. id. y 602 id. id.—Otra casa situada en dicha villa de Tobarra y calle de la Iglesia, señalada con el número 10 de orden, y de igual procedencia que la anterior. Consta su superficie de 66 metros cuadrados. Linda dicha casa con otras de la Fábrica, Manuel Cardos y cementerio viejo. Produce de renta 60 rs. anuales. Ha sido tasada en 2797 reales y capitalizada en 1080 reales. Tipo en la subasta la tasacion. Esta finca está arrendada á D. Miguel Pedro Garcia cuyo arrendamiento vence en 30 de Abril de 1864. 73 id. id. y 603 id. id.—Otra casa situada en dicha villa de Tobarra y calle de la Iglesia, señalada con el número 12 de orden, y de igual procedencia que la anterior. Consta su superficie de 132 metros. Linda dicha casa con otras de la Fábrica y el cementerio antiguo. Produce de renta 60 rs. anuales. Ha sido tasada en 4576 rs. y capitalizada en 1080 rs. Tipo en la subasta la tasacion. Esta finca está arrendada á Don Miguel Pedro Garcia cuyo arrendamiento vence en 30 de Abril de 1864. 75 id. id. y 605 id. id.—Otra casa situada en dicha villa de Tobarra y calle de la Iglesia, señalada con el número 14 de orden, y de igual

procedencia que la anterior. Consta su superficie de 125 metros. Linda dicha casa con otras de la Fábrica y el cementerio antiguo. Produce de renta 50 rs. anuales. Ha sido tasada en 6864 rs. y capitalizada en 900 rs. Tipo en la subasta la tasacion. Esta finca está arrendada á Don Miguel Pedro Garcia cuyo arrendamiento vence en 30 de Abril de 1864.

76 id. id. y 606 id. id.—Otra casa en dicha villa de Tobarra y calle de la Iglesia, señalada con el núm. 16 de orden, y de igual procedencia que la anterior. Su superficie de 150 metros. Linda dicha casa con otras de la Fábrica. Produce de renta 50 reales anuales. Ha sido tasada en 6864 rs. y capitalizada en 900 rs. Tipo en la subasta la tasacion. Esta finca está arrendada á D. Miguel Pedro Garcia cuyo arrendamiento vence en 30 de Abril de 1864.

77 id. id. y 607 id. id.—Otra casa en dicha villa de Tobarra y calle de la Iglesia, señalada con el número 18 de orden, y de igual procedencia que la anterior. Consta su superficie de 24 metros. Linda dicha casa, con otras de la Fábrica, cementerio viejo y la iglesia parroquial. Produce de renta 50 rs. anuales. Ha sido tasada en 6451 rs. y capitalizada en 540 rs. Tipo en la subasta la tasacion. Esta finca está arrendada á Don Miguel Pedro Garcia cuyo arrendamiento vence en 30 de Abril de 1864.

83 id. id. y 539 id. id.—Otra casa sita en el pueblo de Casas de Lázaro y calle de la Iglesia, procedente de la Fábrica parroquial de dicho pueblo. Consta de una cocina, cuarto dormitorio, dos portales, dos cámaras y descubierto. Linda S. casa del Cura, M. P. y N. calles públicas. Tiene de longitud por S. 10 varas equivalentes á 8,370 m. m., M. 8 varas equivalentes á 6,696 m. m. P. y N. 8 varas equivalentes á 6,696 m. m. Produce de renta 200 rs. anuales. Ha sido tasada en 1200 rs. que servirán de tipo en la subasta.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Número del inventario.

879 Una dehesa de pastos titulada Fuente de la Grana y Rambla de Benitez, sita en término de Lietor y procedente de sus propios, de cabida 770 fanegas equivalentes á 539 hectáreas y cuya dehesa se halla dividida en 10 medianiles. Linda S. dehesa de Ruisanchez M. Benito Guirado, P. viña de Francisco Moreno y N. dehesa del Collado del Royo. Su pasto romero, aliaga, atocha, enebro y pimpollos; predomina el romero. Esta dehesa la atraviesa el camino de Hellin, otro para Talave, otro llamado de las Cabañas, otro para Trifillas y otro para la dehesa del Trueno. Dentro del perímetro de

la espresada dehesa se hallan dos caserios de propiedad particular, el uno de D. Manuel Benitez y el otro de Pedro Martinez Alvarez y Francisco Guerrero; tambien se encuentran en la misma dehesa algunas viñas y olivas de propiedad particular que con las tierras de labor pertenecientes á las mismas casas y dueños, han sido respetadas y amojonadas. Los peritos le han señalado la renta de 580 rs. anuales. Ha sido tasada en 8030 rs. y capitalizada en 8550 rs. que servirán de tipo en la subasta.

877 Otra id. id. titulada Collado del Royo, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 527 fanegas equivalentes á 368 hectáreas y 90 áreas, y cuya dehesa se halla dividida en 12 medianiles ó lomas. Linda S. Pico de la Fuente de Trifillas, cuerda abajo á el estrecho de la casa de Quico, M. cerro de las Piedras, P. collado de la Pedrera y N. el camino que sale de Lietor á la Retama. Esta dehesa la atraviesa el camino de Tobarra, y otro llamado de las Cabañas. Su pasto romero, atocha, aliaga, enebro y algun pimpollo. Dentro del perímetro de la citada dehesa, se encuentran dos caserios de propiedad particular; uno de José María Martinez y otro de los herederos de Manuel Martinez. Tambien existen dentro de dicho perímetro algunas viñas y olivas con otras tierras laboreables pertenecientes á los dueños antes citados y otros varios. Toda la propiedad ha sido respetada y amojonada. Los peritos le han señalado la renta de 273 rs. 50 cént. anuales. Ha sido tasada en 5470 rs. y capitalizada en 6153 rs. 78 cént. que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 5.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en los juzgados de primera instancia de Hellin y Alcaráz por las fincas que respectivamente radican en los pueblos de dichos partidos.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 15 de Noviembre de 1865.—
Manuel Martin.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Don Pablo Pebrer, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes y Gefe del distrito de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta á las doce del dia que cumpla los treinta contados desde la fecha del presente Boletín, en las Salas capitulares de la villa de Villaverde, seiscientos cincuenta pinos del cuarto de propios *Royo de la Puerta*, que tienen las dimensiones y tasacion que se expresan al pié.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta cuyo pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaria del expresado Ayuntamiento y despacho de mi cargo.

Dimensiones y tasacion de los pinos marcados.

Cuarto.	Número de pinos	Metros.		Rs. Vn.	
		Diámetro	Altura	Precio de uno.	Precio total.
	115	0.7	12	25	2875
	90	0.7	10	22	1980
Royo de la Puerta.	65	0.6	12	22	1430
	140	0.6	10	20	2800
	140	0.4	10	17	2380
	100	0.4	8	14	1400
Total...	650				12865

Albacete 29 de Octubre de 1865.—
Pablo Pebrer.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA-RODA.

D. José Briones, Alcalde constitucional de esta villa de La-Roda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta los derechos que en el primer semestre de 1864 devenguen las especies de consumo aceite, jabon y carnes bajo el tipo y condiciones inseritas en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal; debiéndose verificar en la sala de ésta el primer remate el dia 29 de los corrientes, y el segundo en su caso el 6 de Diciembre de once á doce de la mañana á presencia del Ayuntamiento.

La-Roda 16 de Noviembre de 1865.
José Briones.—P. S. M., Pedro Onsurbe Escribano, Srio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

Por el presente edicto, se hace saber: Que las oficinas públicas del Registro de

la propiedad de este partido judicial, se han establecido en la calle del Cura, número 7 de esta poblacion, y se hallan abiertas todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana, hasta las tres de la tarde.

Albacete 12 de Noviembre de 1865.
El Juez de primera instancia, Joaquin Sanchez Cantalejo.—El Secretario, Vicente Dolores Gonzalez.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS DE TOLEDO.

Anuncio.

Aprobado por Real orden de 15 de Setiembre último el expediente instruido sobre necesidad de obras de reparacion en la iglesia parroquial de Ballestero, cuyo presupuesto asciende á la suma de 10.326 rs. 18 cénts., con inclusion de los honorarios de Arquitectos; esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el dia 28 del presente mes á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad ante la Comision de esta Corporacion en el local de su Secretaria (piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal,) y simultaneamente en Alcaráz ante el Sr. Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en los puntos insinuados.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito en la Caja general, ó en sus sucursales en las provincias, de la cantidad de 1.033 rs., el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincase el remate.

Toledo 6 de Noviembre de 1865.—
El Presidente, Celestino de Mier.—
El Secretario accidental, Elias M. Calvo.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., piso...., informado del plano y pliegos de condiciones facultativos y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Ballestero, me comprometo á realizarla por la cantidad de... (espresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA.

De conformidad con lo provenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y debiendo proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo las plazas de Maestros y Maestras que resultan vacantes en esta provincia y las que vaquen hasta el dia en que tendrán lugar los ejercicios, la Junta ha acordado designar el dia 18 del citado mes para dar principio á los actos.

Los Maestros y Maestras aspirantes presentarán en esta Secretaria con tres dias de anticipacion al designado, sus solicitudes acompañadas de los documentos que señala el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y los que justifiquen sus méritos y servicios en la enseñanza.

Las Maestras han de presentar tambien con arreglo al programa vigente, algunas labores propias del sexo y de mas inmediata utilidad en las escuelas, advirtiéndose que han de estar sin concluir con objeto de continuarlas en el acto de los ejercicios.

Escuelas elementales de niños.

Lumbreras. 5.300 rs.
Escuelas elementales de niñas.
Alcantarilla. 5.300 rs.
Albudeite. 2.200 rs.

Hallándose pedida por traslacion la escuela elemental de niños de Aljerez, no puede incluirse en la relacion de las vacantes; pero caso de proveerse, lo quedará la de igual clase de Albudeite.

Tambien deben proveerse las de niñas que resultasen vacantes del último curso.

Murcia 14 de Noviembre de 1865.—
El Presidente, Francisco Belmonte.—
A. D. L. J., El Secretario, Juan Antonio Cantero.

SECCION NO OFICIAL.

INTERESANTE.

Se han impreso y se venden en la Imprenta de SEBASTIAN RUIZ, calle Mayor, núm. 47, ejemplares de las *Liquidaciones generales de ingresos y de gastos autorizados á los Ayuntamientos*, arregladas para el año económico, cuya adquisicion facilita á los Secretarios cumplir en breve tiempo este trabajo: é impresos de nóminas de niños expósitos.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Noviembre que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.						PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.					9 de la mañana
15	706,56	0,85	9,0	7,6	1,4	-0,8	-2,3	1,5	4,2	6,8	76	66	0.	2,10	Despejado, hielo.
16	707,11	0,28	12,0	11,5	0,5	-0,5	-1,9	1,4	6,0	11,0	71	64	0.	1,68	Idem, id.
17	706,49	1,96	20,2	13,5	6,7	-1,0	-2,4	1,4	7,3	12,5	74	63	0.	2,10	Idem, id.

P. O.,
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.

Albacete 1863.—Imp. de Sebastian Ruiz, Mayor, 47.